

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL




CVE-2018-4310 *Resolución por la que se publica el Acuerdo adoptado en el Consejo de Gobierno de Cantabria de 16 de febrero de 2018, por el que se acuerda la exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública para la mejor definición de la superficie del monte así como la desafectación del dominio público forestal de cinco de las siete parcelas que constituyen el Monte Tania número 59-bis de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la publicación del Acuerdo adoptado en el Consejo de Gobierno de Cantabria de 16 de febrero de 2018, por el que se acuerda, entre otros, la exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública para la mejor definición de la superficie del monte así como la desafectación del dominio público forestal de cinco de las siete parcelas que constituyen el Monte Tania número 59-bis de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, cuyo texto íntegro se anexa a la presente Resolución.

Santander, 30 de abril de 2018.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Francisco José Gutiérrez García.

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN
UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
NATURAL

Año 2.018 Día 16 FEBR 2018 Sesión **ORDINARIA**

EL GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes según la redacción dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de general y procedente de aplicación, se emite **ACUERDO**, en base a las siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras (Voto) acordó en sesión de 29 de octubre de 2015 solicitar al Servicio de Montes la desafectación de terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública nº 59-bis "Tania".

SEGUNDO.- Con fecha 15 de enero de 2016 el Servicio de Montes informó que en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria figura con el número 59-bis el denominado "Tania", procedente de la división del monte "Las Pedrizas, Caburado, Cueva, Cagigal y Otros", en virtud de Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de abril de 1965. Este monte figuró en el Catálogo de 1901 con el número 58. Perteneció a San Pantaleón de Aras.

El monte 59-bis estaba integrado por dos parcelas separadas entre sí, una de 96,2880 hectáreas y la otra de 191,3335. El límite sur de ambas era el monte "Caburado" número 59 del C.U.P.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, relativa a la concentración parcelaria en el término municipal de Voto, excluye de los montes de utilidad pública números 58, 59, 59-bis y 60, todas las parcelas pertenecientes a los mismos que figuren dentro de las correspondientes bases de las concentraciones parcelaras en tramitación en el término municipal de Voto, ya sea como parcelas de procedencia o como fincas de replazo. Dichas parcelas se desafecta igualmente del dominio público forestal.

La aplicación de la citada Disposición ha tenido la siguiente consecuencia en el MUP 59-bis:

- La parcela situada al este (191,3335 hectáreas) ha quedado fragmentada en cuatro subparcelas de superficies 64,9753, 17,3931, 7,8504 y 1,6719 hectáreas.

CVE-2018-4310

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

- La parcela situada al oeste (96,2880 hectáreas) ha quedado fragmentada en tres subparcelas de superficies 72,1659, 4,1483, y 2,8816 hectáreas.
En consecuencia el MUP nº 59-bis está integrado en la actualidad por un total de siete fincas sin ninguna conexión entre ellas, lo que ha propiciado un empeoramiento de la definición de la superficie del monte y una mala gestión del mismo.

Al objeto de subsanar las deficiencias producidas es preciso que continúen perteneciendo al dominio público forestal las dos parcelas de mayores dimensiones (72,1659 y 64,9753 hectáreas) excluyendo de dicho dominio las otras cinco restantes (33,9453 hectáreas en total).

De las cinco parcelas a excluir tres de ellas son eucaliptales procedentes de repoblaciones con *Eucalyptus globulus*, merced a consorcios suscritos a mediados del siglo pasado entre la Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras y particulares. Otra parcela está parcialmente plantada con eucalipto y el resto está dedicado a pradería. La quinta parcela está ocupada por vegetación arbórea (frondosas de varias especies).

TERCERO.- El 18 de enero de 2016 se dicta por el Director General del Medio Natural Propuesta de acuerdo para descatalogar y desafectar del dominio público forestal cinco de las siete parcelas que constituyen el monte "Tania", número 59-bis de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria. Se dio traslado a la Junta Vecinal sin que ésta haya presentado alegaciones al respecto.

CUARTO.- Se emite Informe por la Asesoría Jurídica con fecha 2 de marzo de 2017 sobre la tramitación de la desafectación.

QUINTO.- Con fecha 15 de noviembre de 2017 se remite consulta al Servicio de Administración General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria sobre el procedimiento a aplicar para la desafectación emitiéndose informe por el Jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio con fecha 1 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver en este expediente es el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio.

II.- El régimen de desafectación de montes catalogados se rige por la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, que establece en el artículo 17 apartado 1 que: "*La desafectación de los montes catalogados del dominio público forestal requerirá, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.4, su previa exclusión del catálogo*".

Dicha exclusión previa del catálogo habrá de tramitarse conforme al artículo 16 de la citada ley de montes que dispone en su apartado 4: "*4. La exclusión de un monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública sólo procederá cuando haya perdido las características por las que fue catalogado y se regulará por el procedimiento descrito en el apartado anterior. La exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, a propuesta de su órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación*".

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

En el presente caso la exclusión parcial viene motivada por la necesidad de una mejor definición de la superficie del monte. En todo caso, dicha exclusión parcial previa seguirá, por remisión del artículo 16.4, el mismo régimen que para la inclusión de montes públicos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública exigiendo, conforme al apartado 3 de ese mismo artículo "acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, a propuesta de su respectivo órgano forestal, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes". Por tanto, una vez instruido el procedimiento al efecto, se adopta acuerdo del Consejo de Gobierno para la descatalogación de cinco de las siete parcelas que constituyen el monte "Tania", número 59-bis de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria.

III.- En cuanto al procedimiento de desafectación del monte del dominio público establece el artículo 17.3 de la Ley de Montes que corresponde a la comunidad autónoma su regulación.

Vista la normativa de la Comunidad Autónoma no se encuentra regulado un procedimiento específico para dicha desafectación planteándose consulta al Servicio de Administración General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria sobre el procedimiento a aplicar para la desafectación.

En escrito de 1 de diciembre de 2017 el Jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio se sugiere que se tramite en un mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de montes, se excluya del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y se desafecten del dominio público forestal las correspondientes porciones del Monte.

Por lo expuesto,

SE ACUERDA

La exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública para la mejor definición de la superficie del monte así como la desafectación del dominio público forestal de cinco de las siete parcelas que constituyen el monte "Tania", número 59-bis de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria.

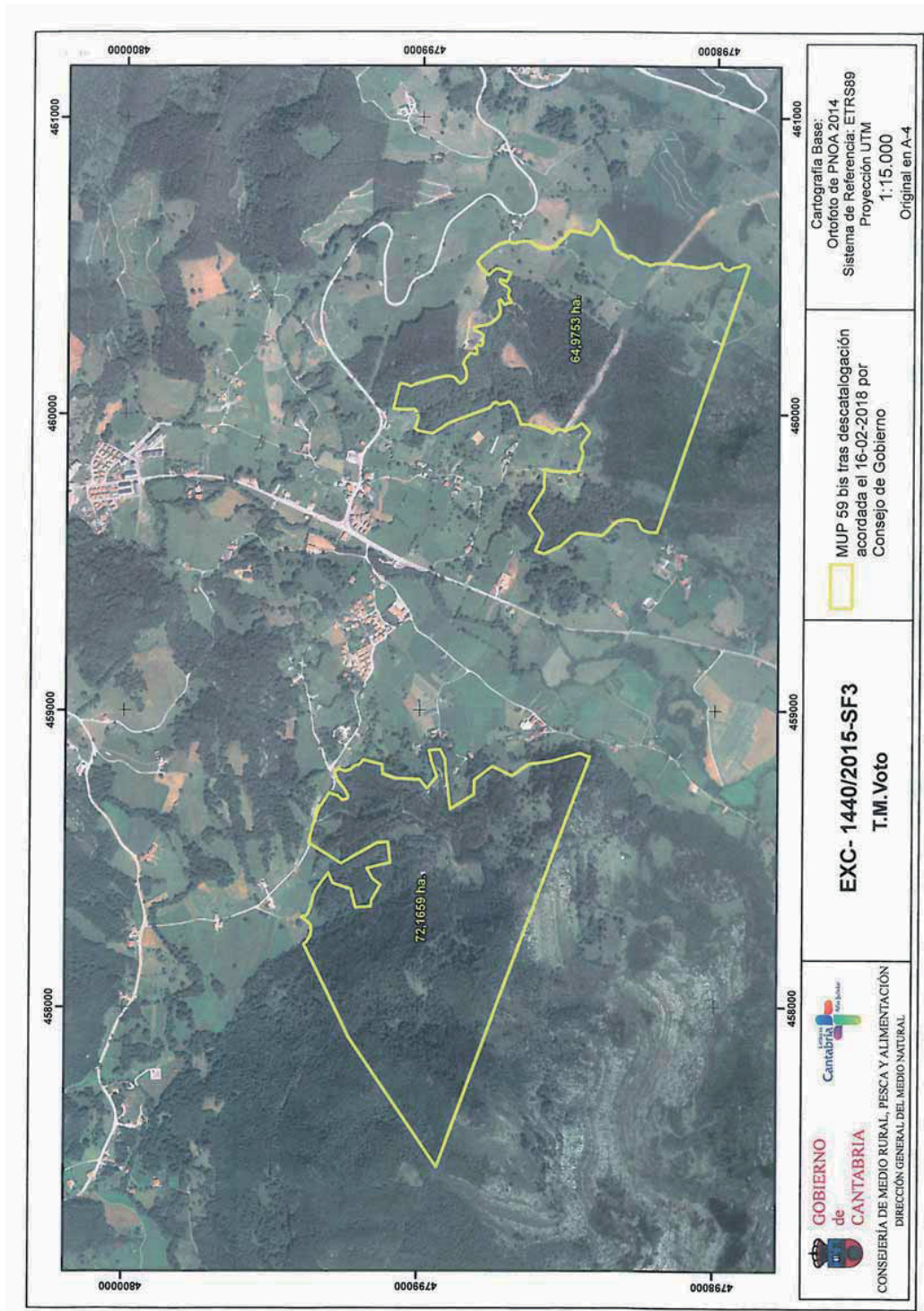
Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL E INTERESADO.

Santander, 16 MAY 2018
EL SECRETARIO DEL CONSEJO.



Fdo.: Rafael de la Sierra González

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92



2018/4310

CVE-2018-4310